



A : **JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De : **ROCIO DEL PILAR FUENTES ORTIZ**
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : Se remite el Informe Final sobre el proceso de Consulta Previa para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta" ubicado en el Centro Poblado de Totorá, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Referencia : INFORME N° 000161-2021-DPHI-RFO/MC (06NOV2021)

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a lo que se describe en el asunto, e informar lo siguiente:

1. Mediante MEMORANDO N° 000750-2021-DGPI/MC, de fecha 29 de noviembre del 2021, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural, los Informes: N° 000203-2021-DCP-MC y N° 000002-2021-DCP-EKA-MC; en donde, en este último se concluye:

"La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, ha emitido el Informe N° N° 00161-2021-DPHI-RFO/MC, sobre el proceso de consulta previa para la Declaratoria "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta" como Patrimonio Cultural de la Nación" ubicado en el Centro Poblado de Totorá, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, conteniendo la información de las cinco (5) etapa del proceso de consulta realizadas. Una vez emitida la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación, el órgano competente deberá emitir el Informe Final de Consulta, el cual conforme al artículo 25 del reglamento de la Ley de Consulta Previa, deberá incluir, a) la propuesta de medida que se puso a consulta; b) el Plan de Consulta. c) Desarrollo del proceso; d) Acta de Consulta y e) decisión adoptada, de ser el caso."

2. En atención al documento antes mencionado, se remite el Informe Final sobre el proceso de Consulta Previa para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta" ubicado en el Centro Poblado de Totorá, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



**INFORME FINAL SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA
PREVIA PARA LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS "ESTRUCTURAS
MURARIÁS DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE
TOTORA, PLAZA Y TORRE EXENTA" UBICADO EN EL
CENTRO POBLADO DE TOTORA, EN EL DISTRITO DE
LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS,
DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

Elaborado por: Rocío del Pilar Fuentes Ortiz
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (Ministerio de Cultura)
Fecha: 24/07/2023



CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. MARCO NORMATIVO.....	4
III. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	4
IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO.....	8
V. DESARROLLO DEL PROCESO.....	9
VI. CONCLUSIONES.....	17
VII. RECOMENDACION.....	18
VIII. TABLA DE ANEXOS.....	18

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento describe y analiza el proceso de Consulta Previa para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; para su declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ejecutado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI) del Ministerio de Cultura y con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio de Cultura.

El proceso de consulta se desarrolló entre los meses de setiembre y noviembre del año 2021, en donde participó la Comunidad Campesina de Totorá, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. Esta comunidad, constituye el sujeto de consulta respecto de la medida administrativa: Proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación a las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta"; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre del 2017¹.

II. MARCO NORMATIVO

Todo proceso de consulta previa en materia de patrimonio cultural se rige por la siguiente normativa:

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, el Convenio 169).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, la Declaración de Naciones Unidas).
- Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa)
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley del Patrimonio Cultural).
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, que determina cuáles son los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. Sobre el derecho a la consulta previa

Según el Convenio 169, el derecho a la consulta previa, libre e informada implica consultar a los pueblos indígenas u originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada

¹ Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, que determina cuáles son los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente². Asimismo, este dispositivo legal señala que las consultas [...] deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas³.

Con el objetivo de garantizar la adecuada implementación de este mecanismo de participación, la Ley de Consulta Previa⁴, en el marco del Convenio 169, contempla los siguientes principios rectores para todo proceso de consulta:

- a. Buena Fe.-** Las entidades estatales analizan y valoran las posiciones de los pueblos indígenas en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- b. Oportunidad.-** La consulta previa se realiza de forma previa a la implementación de la medida.
- c. Interculturalidad.-** La consulta previa se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias culturales.
- d. Flexibilidad.-** La consulta debe realizarse mediante procedimientos apropiados a las circunstancias y particularidades de los pueblos consultados.
- e. Plazo razonable.-** El proceso de consulta debe realizarse considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones e instituciones indígenas realizar propuestas concretas sobre la medida de consulta.
- f. Información oportuna.-** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información necesaria para que puedan manifestar sus puntos de vista y propuestas.

Asimismo, La Ley de Consulta Previa⁵, así como su reglamento, señala cuáles son las etapas de todo proceso de consulta previa:

- A. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- B. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- C. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- D. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- E. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- F. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- G. Decisión

² Artículo 6, literal a, Convenio 169 de la OIT

³ Artículo 6, literal b, Convenio 169 de la OIT

⁴ Artículo 4, Ley de Consulta Previa

⁵ Artículo 8, Ley de Consulta Previa

3.2. Sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas

El Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas y la Constitución señalan que los pueblos indígenas u originarios son sujetos de una serie de derechos colectivos, es decir, de un conjunto de facultades indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral⁶. Entre los más importantes derechos colectivos están:

a. Derecho a la libre determinación o autonomía.- *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas).*

b. Derecho a la identidad cultural.- *Implica el reconocimiento y la protección de los valores y prácticas sociales, culturales religiosos y espirituales propios de los pueblos (Artículo 5, literal a, Convenio 169).*

c. A la tierra y al territorio.- *Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera... (Artículo 13, numeral 1, Convenio 169). Asimismo, involucra el reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (Artículo 14, numeral 1, Convenio 169).*

d. A la participación.- *Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos (Artículo 18, Declaración de las Naciones Unidas).*

e. Derecho a la consulta.- *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Artículo 6, literal i, Convenio 169).*

f. Derecho a decidir/elegir sobre sus prioridades de desarrollo.- *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural (Artículo 7, numeral 1, Convenio 169).*

⁶ Anexo, Declaración de las Naciones Unidas.

g. Derecho a conservar sus costumbres e instituciones.- *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (Artículo 4, Declaración de las Naciones Unidas).*

h. Derecho a la jurisdicción especial.- *Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígenas, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de este derecho (Artículo 9, Declaración de las Naciones Unidas).*

i. Derecho a los recursos naturales.- *Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Artículo 15, Convenio 169).*

3.3. Sobre las afectaciones de los derechos colectivos indígenas

La declaración de bienes culturales (sitios arqueológicos, edificaciones históricas, paisajes culturales, entre otros) llega a afectar o modificar determinados derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el caso de las declaratorias de paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, estas afectaciones o modificaciones están asociadas a la implementación de dos instrumentos legales: la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.

3.3.1. Ley General del Patrimonio Cultural y derechos indígenas

Los bienes inmuebles de las épocas virreinal, contemporánea o republicana, en su calidad de bienes culturales, están sujetos a las medidas, limitaciones y restricciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva conservación y protección. De esta manera, el derecho a la propiedad en bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación está sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en la Ley 28296; Ley General del Patrimonio Cultural, siendo estas:

"Artículo 20.- Restricciones a la Propiedad

Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación:

a. Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

b. Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.

Artículo 21.- Obligaciones de los propietarios

Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.*
- b) Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.*
- c) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.*
- d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.*

Asimismo, en el caso de obras públicas o privadas en bienes inmuebles de las épocas virreinal, contemporánea o republicana, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, la LGPCN dispone:

Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura."

IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO

- Mediante el Proveído N° 002720-2021-VMPCIC/MC, de fecha 14 de mayo de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite al Despacho del Viceministerio de Interculturalidad el Informe N° 000195-2021-DGPC/MC, del 14 de mayo del 2021, solicitando asistencia técnica para iniciar las acciones correspondientes a la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de posibles afectaciones a los derechos colectivos en relación al procedimiento de declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta"; en cumplimiento de la Resolución Ministerial 365-2017-MC.
- Mediante el Proveído N° 000637-2021-VMI/MC, de fecha 17 de mayo de 2021, el Despacho del Viceministerio de Interculturalidad remite a la Dirección General

de Derechos de los Pueblos Indígenas, el informe de referencia y el expediente técnico para la asistencia técnica respecto a la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de posibles afectaciones a los derechos colectivos en relación al procedimiento de declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totora, plaza y torre exenta".

- Mediante Memorando N° 00502-2021-DGPI/MC, de fecha 30 de junio del 2021, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, remite el Informe N° 000094-2021-DCP/MC y anexos (30.06.2021), de la Dirección de Consulta Previa, que a su vez, contiene el Informe N°000016-2021-DCP-DJR/MC, en donde se concluye que, de la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totora, plaza y torre exenta", ubicado en el Centro Poblado de Totora, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Totorá, identificada como pueblo indígena u originario; por lo que corresponde realizar la consulta de la medida; solicitando que la Dirección General de Patrimonio Cultural y/o la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informen sobre la inclusión en el presupuesto de lo correspondiente al proceso de consulta previa, con la finalidad de contar con información para la elaboración del respectivo Plan de Consulta; por ser estos los órganos competentes para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC y en el marco de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta previa.

V. DESARROLLO DEL PROCESO

A. PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta

Mediante Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017, se determinó cuáles son los procedimientos internos en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa en tanto se advierta afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas; siendo estos:



Procedimientos internos	Medidas administrativas
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con valor arqueológico	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico.
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea.
Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de paisaje cultural	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural.
Categorización de Reserva Indígena	Proyecto de Decreto Supremo que asigna la categoría de Reserva Indígena.

En el caso de la declaratoria y delimitación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta"; la medida administrativa a consultar, se encontraría dentro del Procedimiento: "*Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea*"; siendo esta el Proyecto de Resolución Viceministerial para la declaratoria y delimitación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el centro poblado de Totorá, en el distrito de Livitaca, en la provincia de Chumbivilcas, departamento Cusco.

B. SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

Sobre el particular, en Informe N°000016-2021-DCP-DJR/MC, de fecha 30 de junio del 2021, la Dirección de Consulta Previa indica:

"A partir de la revisión y análisis de información de fuentes oficiales y la información remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural respecto a la ubicación de la propuesta de "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", se tiene que el inmueble se ubica en el centro poblado Totorá, el cual forma parte de la comunidad campesina Totorá, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco..." (Punto 4.5)

"Sobre la comunidad campesina Totorá, debe indicarse que está reconocida, titulada y georreferenciada, y está identificada como parte de los pueblos Quechuas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. Según las fuentes oficiales, se encuentra reconocida en el distrito de Livitaca, en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. La información sobre las localidades ubicadas en el ámbito de la propuesta se adjunta al presente informe." (Punto 4.6)



N°	Comunidades campesinas	Distrito/ Provincia/ Departamento	Georreferenciada	Reconocimiento (fecha)	Titulación (fecha)	Pueblo indígena
1	Totora	Livitaca / Chumbivilcas / Cusco	Sí	R.S. S/N - 13/09/1929	Tomo: 272 / Folio: 53 / Asiento: 1 04/12/1987	Quechuas

Fuente: Informe N°000016-2021-DCP-DJR/MC

Resultados	Criterios: Convenio 169 y Legislación nacional
<p><u>Preservación de una continuidad histórica</u> Las fuentes de información revisadas dan cuenta de la historia de la comunidad campesina Totora, la misma que fue parte Tahuantinsuyo, ubicado en el Contisuyo, sus pobladores fueron parte de ayllus incas. Durante la Colonia, se instalaron religiosos católicos constantemente para adoctrinar a la población indígena. Asimismo, el templo de Totora está ligado a la gesta revolucionaria de Tupac Amaru. Con el fin de la colonia y la llegada de la república continuaron los conflictos para la población indígena.</p>	Continuidad histórica
<p><u>Preservación de creencias y arraigo territorial</u> En la comunidad campesina Totora existe una relación especial con el territorio, los recursos naturales, en tanto su población realiza rituales propiciatorios e incentivan su protección, valoración, su uso a través del desarrollo de las actividades económicas y la edificación; ello de acuerdo a las fuentes de información revisadas. En ese sentido se evidencia un arraigo y conexión con el territorio.</p>	Conexión territorial
<p><u>Instituciones distintivas</u> La comunidad campesina Totora evidencia características que dan cuenta de una organización colectiva originaria en tanto toman decisiones de manera colectiva y autónoma, ejerciendo su derecho a decidir sus prioridades de desarrollo; además mantienen prácticas organizativas, recíprocas y económicas originarias (como el ayni y las faenas) que expresan sus prácticas y tradiciones, según las fuentes bibliográficas revisadas. La creencia en las deidades como los Apus, así como también la continuidad de las prácticas tradicionales religiosas, y la preservación y el uso de la lengua quechuas, reflejados en los</p>	Instituciones distintivas
<p>datos estadísticos. Todo ello da cuenta del derecho a la identidad cultural, referido al respeto y protección de los valores, conocimientos ancestrales y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios, que evidencian la presencia de instituciones distintivas.</p>	
<p><u>Identidad colectiva y originaria</u> La evidencia da cuenta que la comunidad campesina Totora tiene un origen prehispánico, que se configura desde el periodo Inca, hasta la época Colonial, evidencia de ello es el uso de la lengua quechua, y con las prácticas rituales relacionados a la agricultura y la ganadería y la organización social basada en la relaciones de intercambio y prácticas comunitarias, muestran una cosmovisión particular que corresponde a los pueblos quechuas.</p>	Autoidentificación

Resultados de la Identificación de los pueblos indígenas u originarios
Fuente: Informe N°000016-2021-DCP-DJR/MC

Concluyendo que, la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Tora, plaza y torre exenta", ubicadas en el departamento de Cusco, podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Tora, identificada como pueblo indígena u originario, por lo que corresponde realizar la consulta de la medida.

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Tora, plaza y torre exenta" como patrimonio cultural de la nación, la comunidad campesina Tora tendría que contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura para restaurar, reconstruir, modificar, remodelar, ampliar, acondicionar y/o realizar acciones de puesta en valor en el ámbito de la propuesta de declaratoria, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de la comunidad campesina Tora, en la medida que debería contar con dicha autorización para realizar las actividades antes mencionadas.
	Derecho a la autonomía	Como consecuencia de la declaratoria de patrimonio cultural de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Tora, plaza y torre exenta", la comunidad campesina Tora debería facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura así como permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, lo que podría implicar la afectación de su derecho a la autonomía, una de cuyas manifestaciones es la manera en que usan o disponen de sus tierras, lo que incluye la determinación de quiénes ingresan al territorio de la comunidad.
	Derecho a la tierra y territorio	A partir de la declaratoria y delimitación de patrimonio cultural, la comunidad campesina Tora no podrá subdividir los inmuebles declarados patrimonio cultural, aspecto que podría implicar la afectación del derecho a la tierra y territorio, en lo concerniente al derecho a la libre disposición, uso y goce de los inmuebles considerados en la propuesta de declaratoria y delimitación ⁸⁹ que son de propiedad de la comunidad.
Actividades de difusión del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	Las actividades de difusión, promoción y puesta en valor y, en general, el desarrollo de planes relacionados a la recuperación del patrimonio cultural podría significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y/o económicas, las que a su vez podrían producir cambios en relación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como el ingreso de personas foráneas u oportunidades laborales, relacionadas al turismo u otras actividades. Todo ello podría incidir en el desarrollo futuro de la comunidad campesina Tora e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, es decir, a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, proyectos y acciones de difusión relacionados a la referida propuesta de declaratoria y delimitación, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades.
	Derecho a la autonomía	A partir de la Declaratoria y Delimitación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Tora, plaza y torre exenta", la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada al inmueble objeto de declaratoria requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de la comunidad campesina Tora, ya que a partir de la declaratoria y delimitación se producirían cambios en la toma de decisiones que la referida comunidad adopte

Autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras públicas o privadas		respecto a los inmuebles comprendidos en la propuesta, ya que estas deberán contar con autorización del Ministerio de Cultura.
	Derecho a la tierra y territorio	A partir de la declaratoria y delimitación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta" se podría limitar el derecho de propiedad de la comunidad campesina Totorá, en lo relacionado a la edificación, remodelación, pintado y uso de materiales de construcción en las viviendas y demás inmuebles de la comunidad que se encuentren en el entorno cercano a los inmuebles objeto de declaratoria y delimitación, lo que podría implicar una afectación del derecho a la tierra y territorio.

Afectaciones a los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida

Fuente: Informe N°000016-2021-DCP-DJR/MC

C. Reunión Preparatoria

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, realizó la reunión preparatoria con la población y representantes de la comunidad campesina de Totorá, el día 26 de setiembre de 2021.

Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", (documento que se adjunta al presente Informe, junto con la lista de asistencia de los asistentes); teniendo como participantes:

- El Ministerio de Cultura, como entidad promotora representada por la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI), teniendo a la suscrita como asistente.
- La Comunidad Campesina de Totorá, con 91 asistentes, incluidos sus 20 representantes acreditados.
- Adicionalmente, participaron:
 - o La Dirección de Consulta Previa, que brindo el acompañamiento y la asesoría técnica, teniendo al Analista Social Marvin Lezama Quintana, como facilitador de la reunión.
 - o La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que brindo apoyo logístico y acompañamiento, teniendo como asistentes:
 - La antropóloga Giovana Silva Guerra
 - La antropóloga Lucy Ccana Campos
- Se contó con interpretación en lengua quechua, a cargo de la Sra. Hilda Cañari Loaiza.

En esta reunión, se realizaron las siguientes actividades:

- La Dirección de Consulta Previa, expuso sobre el derecho y proceso de la Consulta Previa.
- La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, expuso sobre el proceso para la declaratoria como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", así como también la posible afectación a los derechos colectivos de la comunidad campesina Totorá.
- Se elaboró y aprobó el Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido y actividades de cada una de las etapas del proceso, los roles de cada actor involucrado, la participación de un facilitador y de un intérprete en lengua indígena quechua, así como las medidas para promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres. Estableciéndose las fechas de las próximas etapas del Proceso de Consulta Previa:
 - o La Etapa Informativa, se realizaría el 24 de octubre de 2021 en la comunidad campesina de Totorá.
 - o La etapa informativa duraría hasta el 26 de octubre de 2021, plazo en el cual la entidad promotora realizaría los mecanismos informativos y podrán recibirse y absolverse las preguntas y aclaraciones que pueda realizar la comunidad campesina Totorá.
 - o En la Etapa de Evaluación Interna, los representantes de la comunidad campesina Totorá, deberán convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio sus derechos colectivos. Durante la evaluación interna, la entidad promotora no participará de esta etapa. Por acuerdo de las partes, esta etapa se programó para el día 31 de octubre de 2021, en la comunidad campesina de Totorá.

La evaluación interna, deberá procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales Extraordinarias de la respectiva comunidad campesina. Por su parte, el Ministerio de Cultura través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, recogería el Acta de evaluación interna el día 01 de noviembre del 2021

En caso no se llegara a un consenso y aprobación de la medida en consulta, se pasará a la etapa de dialogo.
 - o La Etapa de Diálogo, se realizaría el día 07 de noviembre del 2021, en la sede de la I.E. José María Arguedas, con la presencia de la entidad promotora y los 20 representantes de la comunidad campesina Totorá.

D. TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la etapa de publicidad del proceso de consulta fue realizada el día de la reunión preparatoria (en la misma fecha y lugar).

En esta etapa la entidad promotora, entregó a los representantes de la comunidad campesina de Totorá, los siguientes documentos:

- Plan de Consulta

- Resolución Directoral, que resuelve Dar Inicio al proceso de Declaratoria.
- Expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totora, plaza y torre exenta".
- Resumen ejecutivo de la medida.

E. CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, debe brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, cambios y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres.

Esta etapa se realizó el día 24 de octubre del año 2021, en la Comunidad Campesina de Totora, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en donde participaron:

- El Ministerio de Cultura, como entidad promotora representada por la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble (DPHI), teniendo como asistentes:
 - El entonces Director de la DPHI, Arq. Gary Mariscal Herrera
 - La suscrita
- La Comunidad Campesina de Totora, con 85 asistentes, incluidos sus representantes acreditados.
- Adicionalmente, participaron:
 - La Dirección de Consulta Previa, que brindo el acompañamiento y la asesoría técnica, teniendo como asistentes:
 - El Analista Social Marvin Lezama Quintana, quien fue el facilitador del taller
 - El Analista Social Daniel Alexander Juárez
 - La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que brindo apoyo logístico y acompañamiento, teniendo como asistentes:
 - La antropóloga Giovana Silva Guerra
 - La antropóloga Lucy Ccana Campos
- Se contó con interpretación en lengua quechua, a cargo de la Sra. Hilda Cañari Loaiza.

Se abordaron los siguientes temas:

- Derecho y etapas de la consulta previa
- Información sobre el proceso para la declaratoria como patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totora, plaza y torre exenta".
- Posibles afectaciones directas al ejercicio de los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina Totora

Durante la realización del evento, el Ministerio de Cultura brindó 120 refrigerios y 120 almuerzos a la totalidad comunidad.

Posterior a la Etapa Informativa, se realizaron actividades de difusión previas a la Etapa de Evaluación Interna, que consistieron en:

- La entrega de material impreso
- La difusión de un spot radial, en idiomas quechua y castellano

Todo ello, para hacer recordar a la comunidad, sobre el contenido de la medida a evaluar y que la Comunidad deberá discutir en Asamblea Extraordinaria en la próxima etapa.

F. QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente

La Etapa de Evaluación Interna, se realizó el día 31 de octubre del año 2021, en la Comunidad Campesina de Totorá; en donde los representantes de la Comunidad, analizaron la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio sus derechos colectivos, la cual culminó con la elaboración y firma de un Acta de Evaluación Interna, la que fue remitida a esta Dirección, en donde la Comunidad manifiesta: *" la población de la comunidad de totora se encuentran de acuerdo con las opiniones para declaratoria de "estructuras muraria del Templo Santiago Apostol de Totorá, plaza y torre exenta"..."*, además indican: *"No tener propuestas para el estado, por loque no se considera necesario realizar el paso 6 del proceso de Consulta previa, Etapa de Diálogo"*.

Habiendo manifestado la Comunidad Campesina de Totorá, estar de acuerdo con la medida propuesta, referida a la declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta" ubicadas en la Comunidad Campesina de Totorá, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; y no tener ninguna propuesta adicional

G. SEXTA ETAPA: Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios

Habiendo manifestado la Comunidad Campesina de Totorá, su conformidad con la medida propuesta y no tener ninguna propuesta adicional para firmar acuerdos y/o compromisos, no fue necesaria la realización de la etapa de Diálogo.

Teniendo como sustento legal, lo señalado en el en el Art. 19.4 del Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; en donde se indica: *"En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha."*

H. SEPTIMA ETAPA: DECISION

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá la sobre sus derechos colectivos.

Es así que, mediante Resolución Viceministerial-000270-2021-VMPCIC/MC, de fecha 03 de diciembre del 2021; se Resuelve: "**DECLARAR** como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a las "estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución."

VI. CONCLUSIONES

- a) El proceso de Consulta Previa, para la propuesta de declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación de las "Estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en la Comunidad Campesina de Totorá, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; se desarrolló de manera participativa cumpliendo lo establecido en la Ley N° 29785, así como lo establecido en el Plan de consulta; habiéndose concluido con las etapas de (1) identificación de la medida legislativa o administrativa, (2) identificación de los pueblos indígenas u originarios, (3) publicidad de la medida legislativa o administrativa, (4) información sobre la medida legislativa o administrativa y (5) evaluación interna.
- b) Al haber manifestado la Comunidad Campesina de Totorá; mediante Acta firmada durante la Etapa de Evaluación Interna; estar de acuerdo con la medida propuesta y no tener ninguna propuesta adicional para firmar acuerdos y/o compromisos, no fue necesaria la realización de la etapa de Diálogo; habiéndose procedido de acuerdo a lo señalado en el en el Art. 19.4 del Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; en donde se indica: "*En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.*"
- c) La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a la entidad promotora. Es así que, mediante Resolución Viceministerial-000270-2021-VMPCIC/MC, de fecha 03 de diciembre del 2021; se Resuelve: "**DECLARAR** como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a las "estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta", ubicadas en el Centro Poblado Totorá, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución."



VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente Informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que pueda ser remitido a la Dirección General de los Pueblos Indígenas y a la Dirección de Consulta Previa.

VIII. TABLA DE ANEXOS

Número de Anexo	Contenido
1	Asistencia a la Reunión Preparatoria
2	Plan de Consulta
3	Acta de Reunión Preparatoria
4	Acta de Entrega – Etapa de Publicidad
5	Asistencia a la Etapa Informativa
6	Acta de Evaluación Interna
7	Registro Fotográfico
8	Resolución Viceministerial-000270-2021-VMPCIC/MC